

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 253

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2018-11313** *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valderredible, el 26 de octubre de 2018, sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales municipales reguladoras del "Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; de la Tasa de Recogidas de Basuras; de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable; del Impuesto de Bienes Inmuebles de Rústica y del Impuesto de Bienes Inmuebles de Urbana", cuyo texto íntegro en su parte dispositiva se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas, fijado en el artículo 95.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), quedan incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 253

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente de	Cuota
A) Turismos		
De menos de ocho caballos fiscales	1,356	17,46
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,326	46,09
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,336	98,06
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,27	116,13
De 20 caballos fiscales en adelante	1,356	155,01
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,356	115,29
De 21 a 50 plazas	1,356	164,09
De más de 50 plazas	1,336	202,08
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,336	57,61
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,386	117,76
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,386	162,72
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,336	202,08
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,386	24,98
De 16 a 25 caballos fiscales	1,386	39,25
De más de 25 caballos fiscales	1,386	117,76
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,386	24,98
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,386	39,25
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,386	117,76
F) Vehículos:		
Ciclomotores	1,531	6,91
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,531	6,91
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,386	10,7
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,386	21,41
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,386	42,82
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,386	88,7

La presente modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de 26 de octubre de 2018, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación, a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras. Artículo 5º. Queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 5º Cuota tributaria. La cuota tributaria será de carácter anual. Las tarifas de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, serán las siguientes, dependiendo del local o vivienda en que se presente el servicio:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 253

- 1) Vivienda unifamiliar: 61,12 euros anuales.
- 2) Locales comerciales e industriales: 84,36 euros anuales.
- 3) Cafés y bares: 111,99 euros anuales.
- 4) Bar-restaurante: 139,58 euros anuales.
- 5) Hoteles, casas rurales, residencias y hospedajes en general: 181,35 euros anuales.
- 6) Camping, residencias de tercera edad y colonias infantiles: 823,77 euros anuales.
- 7) Hospedajes sin restauración: 103,18 euros anuales".

La presente modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de 26 de octubre de 2018, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación, a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores. Artículo 6º.1 c). Queda redactado definitivamente de la forma siguiente:

"Artículo 6º.1.c) "La colocación y utilización de contadores será realizada por los servicios municipales del Ayuntamiento para la respectiva alta. Los derechos a satisfacer por el usuario del servicio en la colocación de arqueta, llaves y contador serán por una sola vez con las siguientes tarifas: Doméstico 253 euros, IVA incluido. Se incrementará la tarifa en función de la distancia desde la toma enganche a la red de agua o saneamiento y el domicilio de sujeto pasivo en 44 euros/IVA incluido el metro línea".

La presente modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de 26 de octubre de 2018, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación, a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Urbana. Del artículo 7. Queda redactado de la siguiente manera:

Del artículo 7 se modifica el punto 1. A) quedando de la manera siguiente:

"La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que queda fijado en: a) El 0,43 por ciento, cuando se trate de inmuebles de naturaleza urbana".

5.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Rústica. Del artículo 7. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7 se modifica el punto 2 quedando de la manera siguiente:

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará el siguiente tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,60 por 100.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Valderredible, 21 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Fernando Fernández Fernández.

